

Los Ascendientes
de
PUMACAHUA

María
Rostworowski
de Diez-Canseco

Lima - Perú
1963

Los Ascendientes
de
PUMACAHUA

María
Rostworowski
de Diez-Canseco

Trabajo presentado al Tercer Congreso Nacional de Historia

En la búsqueda, emprendida hace años, de datos sobre los ayllus del Cuzco, he tropezado con las más diversas noticias, que a veces no tienen nada que ver con mi intención original. No pretendo en estas breves líneas entrar en el complicado estudio de los ayllus; me limitaré a señalar un hecho aislado, como son los ascendientes del cacique don Mateo Pumacahua. No creo tampoco que resuelvo el problema; al contrario, una nueva interrogante se impone. Rastreando los datos existentes sobre los ayllus Ayarmacas, ayllus que jugaron un rol importante en el Cuzco antes del auge de los Incas, llegué a los antepasados del famoso curaca de Chinchero (1).

El problema de la ascendencia de Mateo García Pumacahua radica en el hecho de que, según el manuscrito de Vega Centeno, se decía proceder del 'Ynga Tucay Cápac señor que fue de estas tierras', mientras en los documentos del Archivo de Sevilla, figura descender del Inca Huayna Cápac.

Los datos publicados en "Nuestra Historia sobre el linaje real de Pumacahua", manuscrito de propiedad del Sr. Romualdo Vega Centeno, están en completa discrepancia con los documentos publicados en la Revista del Archivo Histórico del Cuzco (2). Estos últimos fueron copiados del Archivo de Indias por el eminente historiador y amigo Raúl Porras B., durante su estadía en España como embajador del Perú; no cabía, pues, ningún error de parte de tan erudito historiador. Pero sí podían haber sido una o ambas versiones falsificadas por la familia Pumacahua, para percibir algún fin político o simplemente honores.

Según los documentos de Vega Centeno, en 1603, don Miguel Quispetucay y don Juan Tambotucay hicieron relación al Virrey don Luis de Velasco, diciendo ser hijos de Cristóbal Tucay y de Juan Pumacahua, y nietos de Cristóbal Tucay, descendientes del Inca Tucay Cápac, señor que fue de estas tierras. Don Cristóbal Tucay había sido el primero en convertirse al cristianismo, y fue el progenitor de los Pumacahua durante el Virreynato. En ambas versiones, entre los primeros antepasados virreinales, y los padres y abuelos del cacique de Chinchero, hay un lapso de dos generaciones, donde no llegan a dar un perfecto entroncamiento (3). Este vacío pone en tela de juicio si se trata de una misma familia.

A la segunda afirmación, de ser

descendientes de Tucay Cápac, ¿qué nos pueden revelar las crónicas y los manuscritos al respecto? En las dos versiones que menciono, los Pumacahuas son nombrados como pertenecientes al ayllu Pongo; sin embargo, ambos documentos se refieren una vez, como el ayllu Pongo Ayarmaca (4). Sabemos que existieron en Chinchero, entre otros ayllus, el de Pongo y el de Ayarmaca (5). Ayarmacas hubo también en San Sebastián, cerca del Cuzco y en Puciura, cada una de estas agrupaciones comprendía varios ayllus, La más numerosa parece haber sido la de Puciura que estaba formada de cuatro parcialidades, o sea las de: Ayarmaca Urinsaya, Tambocongá, Collana Anansaya y Tique Collana Urinsaya; en San Sebastián sólo hay mención de dos, el ayllu de Pomamarca y Ayarmaca (6). Sus caciques se decían nobles y emparentados con diversos Incas, hechos que no sorprenden, ya que varios soberanos cuzqueños se casaron con nobles indias de Ayarmaca y algunas ñustas fueron mancebas o coyas de los jefes Ayarmacas (7). El nombre genérico de sus curacas parece haber sido el de Tucay Cápac, y por lo tanto los caciques virreinales naturalmente trataban de demostrar ser descendientes de ellos. En un auto de 1713, en la parroquia de San Sebastián, aparece don Felipe Sicos, alcalde mayor de las ocho parroquias y cacique principal del ayllu Ayarmaca; él se de-

cía, lo mismo que los Pumacahuas, "descendiente de Tocay Capac Cápac, Señor Natural que fue de estos Reynos".

Con derecho legítimo o no, los Pumacahua en algún momento pretendieron descender de Tocay Cápac, antiguos reyezuelos del Cuzco, y presentaron su probanza como tal. Luego cambiaron de opinión y apareció la segunda versión que se basa sobre el Testimonio de 1572 de la Visita de empadronamiento de los indios de la parroquia de San Cristóbal del Cuzco, hecha por el Comendador Martín García de Loyola y en la que figuran los descendientes de Cristóbal Paulla Inca, hijo de Huayna Cápac.

Suponemos que los Pumacahuas demostraron primero ser descendientes de Tocay Cápac, pues pertenecían a un ayllu emparentado con el antiguo curaca de Ayarmaca y no tenían por qué sorprender a nadie con esta afirmación. Luego, en los siglos XVIII y XIX, la tradición antigua se había perdido lo suficientemente como para poder presentar un testimonio falseado sobre su contenido.

El padrón presentado por el cacique de Chinchero, choca a primera vista por la constante repetición de los nombres Pumacahua y Tocay, y difiere totalmente del testimonio de empadronamiento, publicado por Ella Dumbar Temple en "Un linaje Incaico durante la dominación española - Los

Sahuaraura" (8). Perpleja ante esta diametral diferencia, escribí a mi amigo el Dr. John Rowe, quien me aconsejó, tratar de encontrar una otra copia del testimonio de empadronamiento de 1572.

Creía Rowe, que fuera posible que algún hábil escribano del Cuzco, se habría enriquecido vendiendo documentos falsos a los caciques provincianos. Mientras trataba de encontrar datos sobre tenencia de tierras, tuve la suerte de que cayera en mis manos, una nueva versión del padrón de los hijos de Cristóbal Paullu Inca, hecho en la parroquia de San Cristóbal del Cuzco.

Se trata de un manuscrito del archivo personal del Sr. Pedro Terry García, cuya copia microfilm está en mi poder. El documento en cuestión perteneció a Ambrosio Mango Tupa, cuyos antepasados fueron caciques del pueblo de Maras. En los diversos expedientes alegaba don Ambrosio, descender de don Martín Mango Topa, hijo de Paullu Inca. En 1785, se habían empobrecido al extremo de no poder pertenecer al cacicazgo de Maras, tratando por los autos e informaciones de probar su nobleza y ser declarado libre de tributos.

Del cotejo de este manuscrito con los documentos mencionados por Ella Dumbar Temple, y los publicados en la Revista del Archivo del Cuzco, notamos que en los papeles de Ambrosio

Mango Tupa, figura a la cabeza del empadronamiento, don Phelipe Sayre Tupa, igual que en el documento del Archivo de Sevilla, personaje que no menciona Ella Dumbar Temple. Todos los demás nombres difieren totalmente del documento del Archivo de Indias, conservando iguales sólo los detalles. A mi parecer, es una prueba contundente de que el testimonio presentado por los Pumacahua, y que se encuentra en Sevilla, es falsificado a todas luces.

A continuación publicamos el empadronamiento de los hijos de Paullu Inca, tal como aparece en la probanza de Ambrosio Mango Tupa. Una nueva investigación se impone sobre los antepasados del ilustre cacique de Chinchero.

Papeles pertenecientes a Ambrosio Mangotupa

(27 hojas útiles)

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon etc. — A los nuestros Gouernadores Presidentes y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes y Aguasiles de la nuestra Casa y Corte, y a Vos los nuestros Corregidores y Alcaldes Mayores y Hordinarios y otras nuestras Justicias y Jueces qualesquier asi de la ciudad del Cuzco como de todas las demas ciudades Villas y lugares de los nuestros Reynos y Prouincias del Piru, Salud y gracia. Saued que pleyto y Causa sea tratado y seguido antenos en la nuestra Audiencia y Chansilleria Real y rreside en la ciudad de los Reyes de los dichos nuestros Reynos ante el presidente y Oydores de ella/ entrepertes de la una don Luis Cusirimache y don Francisco Cana Topa y don Martin Mango Topa y don Diego Viracocha, y don Bartholome Atauchi por ellos y por los demas hixoz Naturales de don Christoual Paullo Topa Ynga Nieto de Guayna Capac, y Miguel Ruis procurador en su Nombre y de la otra el Licenciado Ramires de Cartagena Nuestro Procurador fiscal que fue en la dicha nuestra Audiencia sobre

y en rrason de la Exempcion y libertad que los dichos Yngas Pretenden por ser hixos del dicho don Christobal Topa, y Nietos del dicho Guayna Capax Señores Naturales de los dichos Reynos del peru el qual Vino en grado de apelacion de cierto auto y proueymiento fecho por don Francislo de Toledo Nuestor Visorrey y Capitan general de las dichas Prouincias/ en que mando se guardase y cumpliese un Padron fecho por el Capitan Martin Garcia de Loyola Visitador General de las parroquias de la dicha ciudad del Cuzco/ Donde los auia enpadronado y visitado por Yndios Tributarios de lo qual agrauandose los dichos Yngas en la dicha nuestra Audiencia ante el dicho presidente y oydores della en tres dias del mes de abril del año pasado de mill y quinientos y settenta y tres se presentaron con su petición en grado de apelacion, nulidad u agrauio del auto y autos proueydos por los dichos Visitadores en que les auian puesto en memoria y Cauesamiento y numero de Yanaconas, Tributarios con los demas Yndios y Yanaconas comunes que auia en la dicha Ciudad para en tributarios en pechos y derramas y otras cosas y seruicios en gran daño suyo y contra lo por nos proueydo y mandado siendo como heran hixos del dicho Don Christoual Paullo Ynga y decendientes por Linea rrecta de los nuestros principales que auian sido de los dichos Reynos del Perú, y lexitimados por el Emperador mi Señor de Gloriosa memoria y libres de todo genero de seruicios y seruidumbre y auian estado siempre en tal posesion de que

agrauiandose auian presentado ante uno de los dichos Visitadores la prouicion por nos sobre ello dada y pedidole cumplimiento de ella y el dicho Visitador los auia rremitado ante el dicho Visorrey y aunque auian querrido ante el tampoco les auia proueydo de remedio con Justicia antes auia declarado estar bien fecho lo por el dicho Vicitador proueydo de que auian rreseuido notable agrauio y de ello si nesesario hera apelacion y del dicho nuestro Visorrey y de todo lo demas fecho. —

E proueydo en su perjuicio, nos pidio y suplico le rresiuiessemos en el dicho grado y le mandasemos desagruar y que no fuesen enpadronados ni compelidos a ningún genero de tributo ni seruicio y quitados de la dicha memoria y encauesamiento de los demas Yndios Comunes y se le guardasen las honrras franqueras y liuertades que a los tales nos mandauamos guardar y encarregar de Oficios de Justicia y si nesesario hera se ofrecian a dar ynformacion de como heran Hixos del dicho don Christoual Paulo Ynga, hixo de Guayna Capac, sobre que pidieron entero cumplimiento de justicia y hicieron presentación de ciertos Testimonios y prouiciones por las cuales fueron lexitimados los hixos naturales del dicho Don Christoual Paulo y se les dio Blason de Armas y fueron rreseruados de tributo que el tenor dellas es como se sigue. —

Don Carlos por la Diuina Clemencia, Emperador Semper Augusto Rey de Alemania, Doña Juana su Madre y el mesmo Don Carlos por la mesma gracia Rey es de Castilla, de Leon, de Haragon etc..

Por quanto por parte de Vos Don Christoual Vaca Topa ynga hixo de Guayna Caba Cacique y Señor Principal que fue en las Provincias del Peru, nos asido fecha rrelación que siendo Vos soltero aueis auido y y procreado muchos hixos e hixas naturales en Yndias solteras no obligadas a matrimonio ni rreligion y nos suplicasteys y pedistes por merced, mandasemos lexitimar y hauilitar a los dichos Vuestros hixos e hixas, para que pudiesen auer y enredar todos y qualesquier vienes que por nos o por otras qualesquier personas les fuesen dados y dexados y encargados en qualquier manera y los varones tener admitidos a qualesquier Oficios Reales y Consẽxiles y Publicos que por nos, o por Vos o otras qualesquier personas les fueren dados y dexados y encargados en qualquier manera, Y gosar de las honrras gracias y mersedes franquetas e ynmunidades que gosen los que son de lexitimo matrimonio nacidos y procreados o como la nuestra merced fuese y nos acatando algunos Buenos seruicios, que aueis hecho y esperamos que nos hareis de aquia adelante y por Vos haser Bien y merced tubimos por vien y porque anci como nuestro muy Santo Padre tiene poder de lexitimar y auilitar en lo Espiritual, anci los Reyes tenemos poder de lexitimar y hauilitar en lo temporal a los que no son de lexitimo Matrimonio nacidos ende por la presente lexitimamos hauiles y capaces a los dichos buestros hixos e hixas que anci al presente teneis para que puedan auer y heredar todos y qualesquier Vienes, muebles, rrayses y semouientes que

por Vos el dicho Don Chritoual Vaca en
Vuestra Vida o al tiempo de buestro fin y
muerte por Vuestro testamento y postri-
mera Boluntad o por Via manda o Dona-
cion, o por otras quales quier personas les
fueren dados y dexados y mandados en las
nuestras Yndias, y los hixos Varones se-
ran admitidos a todos y quales quier Ofi-
cias Reales y Consexiles y Publicos en ella
Bien ansi y a tan Cumplidamente como si
de su propio nacimiento fuesen de lexitimo
matrimonio nacidos y procreados contanto
que no sea perjuicio de Vustros hixos e hi-
xas de algunos teneis legitimos o los tu-
bieredes de aqui a del ante y de los otros
buestrs herederos asendientes o desen-
dientes por Linea derecha y testamento o
aun testado y gosar de las honrras gra-
cias y franquisas liuitades y preheminen-
cias prerrogativas e ynmunidades que go-
san y pueden y deuen gosar los que son
de lexitimo matrimonio nacedos y procrea-
dos con tanto que no sea perjuicio de Vues-
tros hixos e hixas lexitimos, aunque sean
tales que segun derecho deuaser fecha ex-
pecial mencion de esta nuestra Carta de
Lexitimacion y para que puedan decir y
rasonar ansi en juicio como fuera de el de
quales quier cosas que los de lexitimo ma-
trimonio nacidos y procreados pueden de-
cir y rasonar y a nos de nuestra cierta
Ciensia y propio motuo y podemos rreal
absoluto de que en esta parte queremos
usar e usamos, como Reyes y Señores no
rreconociendo Superior en lo Temporal ha-
semos Lexitimos los dichos hixos e hixas

y capases para todas las cosas suso dichas y alsamos y quitamos dellos toda ymfamia y macula y defecto que por rra-son de su nacimiento les puede ser opues-ta en qualquier manera ansi en juicio co-mo fuera del, y los rrestituymos en todos los derechos y franquesas liuertades mer-sedes e ynmunidades y en todas las otras cosas que pueden y deuen auer y tener a aquellos que son de lexítimo matrimonio nacidos, y esta merced y lexitimación les hacemos de nuestra propia Ciencia y pro-pio motuo y queremos y mandamos que les usen y sea guardada en todos y por todo segun y como en ella se contienen no em-bargante la Ley y ordenamiento quel Se-ñor Rey Don Juan Nuestro Rey y Visabue-lo hiso y ordeno en las Cortes de Soria en que se contiene, que ningun hixo ni hixa espurio no aya ni herede los vienes de su padre ni madre ni otra ninguna manda ni donación que sea hecha, y anci mismo no embargante la Ley que el Señor Rey Don Juan hiso en las Cortes de Briuesca en que se contiene que si alguna carta fuere dada contra Ley fuero y derechos que la tal sea obedecida y no cumplida aunque en ellas se contengan quales quier clausulas derogatorias saluo si fuere fecha mención de esta Ley y no embargante la Ley Impe-rial en que se contiene que los hixos espurios no pueden ser auidos y rreputados por lexítimos en Causas algunas siuiles y pu-blicaos, saluo de cierta Ciencia y sauiduria del principe, huiendose espresa y es-pecial mencion de esta Ley y no embar-

gante otras¹ quales quier Leyes fueros y derechos que desta lexitimación puedan embargar o contrallar, en qualquier manera, ea nos por la presente las abragamos y derogamos casamos y anulamos en quanto a esto toca y atañe y atañer puede en qualquier manera, quedando en su fuerza y vigor adelante y por esta nuestra Carta o por su traslado Signado de Escriuano publico encargamos al yllustrisimo Principe, Don Phelipe nuestro muy caro y mui amado Nieto e Hixo y mandamos a los Ynfantes, Prelados, Duques, Condes, y Marqueses, Ricos Ombres, Maestros de las Ordenes, Priores, Comendadores, Alcaydes de los Castillos y Cassas fuertes y llanas y a los del nuestro Consexo, presidentes y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes y Alguaciles Merinos prebostes, Notarios y otros Jueces y Justicias, quales quiera de todas las Ciudades, Villas y lugares de los nuestros Reynos y Señorios y de las dichas nuestras Yndias y Yslas y tierra firme, del mar oceano. Ansí a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nuestra Merced y lexitimación, en ttodo y por todo como en ella se contiene y contra el tenor y forma della, no vayan ni pasen ni consientan pasar en tiempo alguno ni por alguna manera no embargante que no vaya firmada de nuestro Capellan Mayor ni de otros Dos Capellanes de Nuestra Capilla, conforme a la Ley, porquanto nuestra Merced y Boluntad es que sin ello valga, y aya efec-

to tan cumplidamente como si fuera firmada los dichos Capellanes y mandamos que tome la reson, de esta nuestra Carta, Bernaldino de Xaona y los unos ni los otros no fagades en de al So pena de la nuestra merced y de Diez mill marauedis para nuestra Camara.—

Dada en la Villa de Valladolid, a primero dia del mes de Abril de mill y quinientos y quarenta y quatro años Yo el Principe.—yo Juan de Samano, Secretario de su Sersaria y Catholica Megestad, la fise escribir por mandado de su Altesa, Esp. contheir:

El Licenciado Gutierrez Velasquez el Licenciado Gregorio Lopes, el Licenciado Salmeron, registrada, Ochoa de Luyando por Chansiller Martin de Ramoyn.—

Don Carlos por la Diuina Clemencia Emperador de los Romanos Augusto Rey de Alemania, Doña Juana su Madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cecilias de Jerusalem de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galilea de Mallorca de Seuilla de Serdeña de Cordoua de Corsega de Murgia de Xean de los Algarues de Alguesira de Xibraltar de las Yslas de Cañaria de las Yndias Yslas y tierra firme del Mar oceano Condes de Barcelona Señor de Viscaya Duques de Athenas y de neopatria Condes de Ruy-sellon y de Serdeña Marqueses de Oristan e de Goceano Archiduques de Austria Du-

ques de Borgoña y de Brauante Condes de Flandes y de Tirol etc.

Por quanto nos somos ynformados que Vos Don Christoual Topa Ynga, hixo de Guayna Cava Señor Natural que fue de las prouincias del piru nos aueis Servido en lo que se a ofrecido y nos acatando lo suso dicho en soys fiel vasallo nuestro y Buen Christiano porque Vos y Buestros Decendientes seays mas honrados nuestra Merced y Boluntad, es de os dar por Armas un Escudo fecho dos partes que en la una dellas este una aguila negra rrampante en Campo de Oro y a los dos lados dos palmas verdes y en la otra parte de auaxo un tigre de su Color, y ensima del, una Borla Colorada que solia tener por Armas Attabalua Vuestro hermano y a los lados del dicho Tigre Dos culebras Coronadas de Oro en Campo Azul y por orla unas letras que digan, Aue Maria y entre medias de las dichas letras, ocho cruses de oro de Jerusalem en Campo Colorado con perfiles de Oro y por tumble un yelmo Serrado y por Diuisa una Aguila negra rrampante con sus tres coles y dependencias a follaxes de Asul y oro: o como la nuestra merced fuesse por ende. Por la presente queremos y mandamos podais y tener por Vuestras Armas conocidas las dichas Armas de que de suso se hace menudamente en un Escudo a tal como este segun que aqui ua figurado y pintado las quales Vos damos por Vuestras Armas Conosidas y queremos y es nuestra merced

y Boluntad, que Vos y Vuestros Hixos y Decendiente de ellos y de cada uno dellos las ayais y tengais y podais y poner en Buestros Reposteros y Cassas y en los de cada uno dellos dichos Vuestros hixos y desendientes de ellos y de cada uno de ellos y en las otras partes y lugares que por Vos y ellos quisieredes y por uian^o tuuieredes, y por esta nuestra Carta o por su traslado signado de Escriuano Publico encargamos al Illustrisimo Principe, Don Phelipe Nuestro muy Caro y mui Amado hixo y nieto y mandamos a los Ynfantes nuestros mui Caros hixos y hermanos y a los Prelados Duques Marqueses Condes Ricos Omes Maestres de las Ordenes Priores Comendadores Alcaydes de los Castillos y Casas fuertes y llanas y a los del nuestro Consexo o Presidentes y Oydores y Chansilleries y a todos los Consexos y Corte y Chansilleries y a todos los Consexos Corregidores Asistentes y Gouvernadores Alguaciles Merinos Prebosttes Veintiquatros Regidores Jurados Caualleros Escuderos Oficiales u Omes buenos: de estos dichos nuestros Reynos y Señorios de las dichas Yndias Yslas y tierra firme del Mar oceano asi a los que aora son como a los que seran de aquia adelante y cada uno y qualquier dellos en Vuestros lugares y Jurisdicciones que sobre ello fueredes rrequeridos que Vos guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir a Vos y a los Buestros hixos y desendientes dellos y de cada uno dellos la dicha merced como y Vos assemos de las dichas Armas que las

ayan y tengan por Vuestras Armas cono-
sidas y Vos las dexen como tales, poner y
traer a Vos y a los dihcós Vuestros hixos
y desendientes dellos y de cada uno dellos
y que en ello ni en parte de ello ambargo
ni contrario alguno Vos no pongan ni con-
sientan poner en tiempo alguno ni por al-
guna manera, so pena de la nuestra Mer-
ced y de cada dies mill marauedis, para la
nuestra Camara, a cada uno que lo con-
trario hisiere dada en la Villa de Vallado-
lid, a nueue Dias del Mes de Mayo, año
del nacimiento de Nuestro Salvador Je-
suchristo de mill quinientos y quarenta y
sinco años. Va escrito sobre raido o dere-
chos Ynformados que Vos Don Chirstoual
Vaca, Yo el Principe Fray Gregorio Car-
dinalis hispalencis el Doctor Vernal.— El
Licenciado Gutierrez de Velasques— El Li-
cenciado Gregorio Lopes— El Licenciado
Salinas, Yo Juan de Samano Secretario de
sus Sesarias y Catholicas Magestades la
fise Escriuir por mandado de su Alttesa
y Registrada Ochoa de Luyando Chansiller
Martin de Ramion.—

Don Phelipe, por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon de las
dos Cicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Seuilla etc.— A Vos
el nuestro Corregidor de la Ciudad del
Cuzco o a Vuestro Lugar Teniente y otras
quales quier Justicias, de ella, salud y gra-
cia, Sepades que en la nuestra Audiencia
y Chansilleria Real que por nuestro man-

dato resido en la Ciudad de los Reyes de los nuestros Reynos del Perú, ante nuestro presidente y oydores de ella pareció Don Francisco Sayre Topa Ynga. y nos hizo Relación, diciendo que en la dicha prouincia ay muchos nietos y visnietos de Guayna Capax que viuen en ella y se sustentan de algunas chacras y tierras que les dexaron sus padres y los Caciques y principales de esta prouincia donde viuen les hasen tributarios y les compelen que vayan a coxer coca y haser otros servicios personales como a tributarios que nos pedía y suplicaua en nombre de los dichos Yngas, fuesemos servidos mandarle dar Nuestra Prouicion Real, para que pareciendo y aberiguandose ser hijos, nietos desendientes de Guayna Capax les dexen viuir libremente donde estubieren, sin que les hagan pagar tributo ni otro servicio personal, o que sobre lo proueyesemos como la Nuestra Merced fuesse lo qual visto por los dichos nuestros Presidentes y Oydores fue acordado que deuiamos mandar esta nuestra Carta para Vos en la dicha rraçon y nos tubimos lo por bien porque Vos mandamos que proueyays que a los Yndios que constare y pareciere ser hijos, Nietos o desendientes de Guayna Capax, les dexen viuir libremente donde estubieren sin que paguen tributo ni otro seruicio alguno, sino que gosen de libertad como por nos esta proueydo y mandado, y sobreello no consintais ni deys lugar que se les haga vexación ni molestia alguna y no fagades que de, so pena de la nuestra

merced y de mill pesos de oro para la nuestra Camara, dada en los Reyes a quinze dias del mes de Julio de mill y quinientos y setenta y quatro años el Doctor Brauo de Sarauia—el doctor Gonsales de Quenca—el Licencia Saabedra—el Licenciado don Aluaro Ponce de Leon.— Yo Francisco Lopes Escriuano de Camarra de su Catholica Real Magestad la fise escriuir, por su mandado con acuerdo del presidente y oydores rexitada Alonso de Valencia, Chanciller Lorenzo de Aliaga, de todo lo qual fue mandado dar traslado al dicho nuestro procurador fiscal y siendole notificado por su petición que presento, Dixo y alego que en los rrecuados que las partes contrarias presentaron no constaua ni parecia fuesen hixos ni nietos de quien decian, ni naturales como alegaban antes adulterinos y ansi estauan comprehendidos deuaxo de la lexitimación que presentauan y asi no auia lugar lo que pedian demas de lo qual no constaua de las Causas y motiuos en que fundo lo que auia fecho el Visitador en cuyo cumplimiento auia proueydo el dicho nuestro Visorrey y que primero que sobre esta calidad se pudiese oyr en la nuestra Audiencia a las partes contrarias se auia de ver lo uno y lo otro ni las prouiciones que presentaron les aprouechauan, asi por lo dicho arriua como por no hablar con ellos en particular, ni auer sido oydas ni llamadas las personas en cuyo perjuicio se auian dado una de las quales hera de nuestro Oficio y el hacer libres y exseptos y dar preuilegio

de ello hera de Nuestra Real persona y no de otro y nos pidio y suplico declarasemos no auer lugar lo por las partes contrarias pedido con lo qual la dicha causa fue concluda y las partes della rreseuidas a prueua con termino de tres dias siendo notificado a las partes por la de los dichos yngas se presento cierta merced, fecho por el Conde de nieua nuestro Visorrey, que fue de las dichas prouincias de cien sestos de coca de rrenta en cada un año en la diha Ciudad del Cuzco y por su peticion nos pidio y suplico se le guardasen las liuertades que tenian pedidas sin consentir fuesen a haser prouansa sobreello en la dicha ciudad del Cuzco a Causa de los muchos gastos y muertes de los yndios que con yrta a haser se podian rrecreser y ansi mismo presentaron un capitulo de Carta por nos escrita al presidente y Oydores de la dicha nuestra Audiencia de los Reyes en que mandamos faboreser a los dichos Yngas y auiendose todo visto por los dichos nuestros presidentes y oydores mandaron dar Compulsorio para que Ordoño de Valencia Visitador que subsedio al dicho Martin Garcia de Loyola embiase a la dicha nuestra Audiencia los autos que se auian fecho sobre el empadronamiento y tributo que se ympuso a los dichos yngas y la rrason dello e que los dichos yngas prouasen lo que viesen que les combeniese y auiendo se dado y despachado nuestra Carta y prouicion para ello por parte de los yngas, parece que fecha cierta prouansa de testigos en la dicha ciudad del Cuzco

y se pidieron sierttos testimonios del enpa-
dronamiento y tasa que los dichos yngas
auian de pagar lo qual juntamos con otros
autos y la dicha prouança se presenta en
la dicha nuestra Audiencia que el tenor de
uno de los dichos autos proueydo por el
dicho nuestro Visorrey y Padron donde
fueron asentados los dichos Yngas es co-
mo se sigue.

En la ciudad del Cuzco onse dias del mes
de Agosto de mill y quinientos y setenta
y dos años, El Muy Exselente Señor Don
Francisco de Toledo Vissorey y Gouverna-
dor y Capitan General de estos Reynos
del Peru, por su Magestad etc.— Dixo
que por quanto su Magestad por sus Rea-
les Cedula y un Capitulo de su instruc-
ción de los que dio a su Exselencia tiene
proueydo y mandado que auiendo de ym-
ponerse tributo a los yndios y yanaconas
de este Reyno que no estan encomendados
se pongan en su Corona Real y el tributo
que dieren sea para su Caxa Real y que
auiendo su Exselencia salido de la Ciudad
de los Reyes a Visitar el Reyno por su
parte y proueydo Vicitadores que por las
prouiencias hagan la dicha Visita y en la
que en esta ciudad del Cuzco sea fecho de
los yndios de todas las parroquias della e
yndios que siruen a españoles, e que an-
dan Bagamundos se han hallado mucha can-
tidad de yndios de los quales algunas son
los que llaman yanaconas y otros natura-
les de dicha ciudad que llaman Cuzcos
quinientos dellos pagauan tributo a su Ma-

gestad ni a otra persona que los tubiese en encomienda y porque conforme a derecho ninguno de los dichos yndios con exsempptos de pagar tributos y deuidos a su Magestad rrason del Souerano Señorío que tiene estos Reynos por mantenerlos en paz y en justicia y darles la Doctrina del Santo Euangelio ni este derecho se puede prescriuir por dilacion alguna de tiempo y atento a las necesidades notorias de su Magestad y algunos particulares que en este Reyno ay que forzosamente se auian de cumplir de su Real Caxa e a que por andar los dichos yndios sin rreconocer casiques y sin estar rreducidos a pueblos, ni tener obligaión es de pagar tributos andauan vagamundos y osiosos y por eso mas lleno de vicios y sospechosos de Ydolatrias y superticiones, E a que su Magestad tiene mandado por las dichas cedulas e ynstrucion que los dichos yanaconas se rreduzcan a pueblos y tributen a su Real Caxa y los demas yndios que llaman Cuzqueños, no ay rrason que les escuse de pagar tributos y quando alguna tubieren que no tienen numere sin huir della por la sospecha que contra ellos se a tenido de auersido causa del leuantamiento de Tupa Amaro y Quespito su primo y de toda la prouincia de Vilca Bamba y de otras culpas notables que se contienen en el proceso criminal que hicieron Don Carlos y Don Felipe su hermano, y Don Alonso Tito Atauchi y Don Agustin Conde Mayta y Don Diego Cayo, y otros yndios naturales de esta Ciudad y fuera della se trata ante

el Doctor Gabriel de Loarte alcalde de Corte por su Magestad por comicion de su Excelencia por todas las dichas Causas y por rreducirlos a dichos yndios a mas publica de la que hasta aqui an tenido y porque esten mas apropocito para poderles enseñar la Doctrina Euangelica y no tengan lugar de andar ossiosos ni Bagamundos su Exselencia a mandado rreducir todos los dichos yndios a parroquias haciendo y fundando algunas de nuevo y abriendo calles y rreduciendo a mexor forma las que antes estauan fechas les e dado y nombrado Casiques a cada uno en la forma que se contiene en los Titulos de sus Casigazgos que les a mandado dar y queriendo cumplir en lo que rresta lo que su Magestad tiene ordenado y proueer lo que a su Real Servicio conbiene ponia y puso en la Corona Real de su Magestad todos los Yndios, yanacunas que estan Vicitados y se uisitaren y adelante parecieron y se descubrieren en esta Ciudad en las parroquias de nuestra Señora de Belem, Hospital y Santa Ana, San Christoual y San Blas, San Seuastian y Santiago y Sant Geronimo y en todas las parroquias y casas de Vecinos y moradores de esta Ciudad labranzas y Estancias, Valle de Yucai, Pisa y Calca y los andes de la Coca y en ttodos los demas de los terminos y jurisdicción de esta ciudad agora viuan con Españoles, o anden vagamundos o viuan por si o en otra qualquier manera o parte que esten, que no estubieren encomendados para que les rrepartan los tributos que justamente pare-

ciere que puedan pagar no dexando los quanto sea posible y en quanto a los yndios Cuzqueños que como esta dicho hasta aqui no an pagado tributos, no obstante que su Exselencia pudiera encomendarlos a las personas que les pareciera Beneméritas usando del poder general que de su Magesta tiene, para encomendar yndios por no tener orden particular en derecho, ni que tratase de otra manera de yndios teniendo atención a las muchas y grandes necesidades que su Magestad tiene con quien cumplir asi en estos Reynos como en los demas Reynos y Señorios y a que su Magestad tiene ordenado y de para cumplir alguna parte de las dichas necesidades se uayan poniendo en su Corona algunos rrepartimientos que estubieren vacos o que vacaren su Exselencia mandaua y mando que a los dichos yndios Cuzqueños que no esten encomendados por sus parroquias como estan poblados y mandados poblar en ellas se les reparta tributo que buenamente puedan pagar con la mayor moderación que sea posible los quales dichos tributos por diez años primeros siguientes y hasta que de otra parte se prouea donde se cumpla lo que de usso yra declarado despues que se le rreparta, aplicaua y aplico desde agora para la obra de la fortaleza que tiene acordado de haser en esta Ciudad del Cuzco y para el salario del Alcayde que nombrare y puciere y salario de Artillero, y municiones y prouicion de la dicha Fortaleza y gastos de la Visita general que se va haciendo por la orden y for-

ma que su Exselencia lo mandara distribuir, y asentar con esta condicion y para este efeto, ponía y puso e yncorporaua e ynorporo a los dichos yndios Cuzqueños en la Corona Real de Castilla y rreseruo y rreserua en si de ttasar o moderar los tributos que los dichos Yanaconas e yndios Cuzqueños ande paga auñendo Visto los pareseres que sobreello daran los Vicita-dores Ecleciasticos y Seglares de esta dicha Ciudad y parroquias y de las demas partes suso dichas e ynformandose de personas que lo puedan sauer y entender, y asi dixo que lo proueya y proueyo y esto con que de los que mo.....taren los dichos tributos se de a los dichos Yanaconas e yndios Cuzqueños porque quenta de su Magestad y de las dichas obras la Doctrina necesaria.....agora dexara ordenado su Exselencia que aya en las dichas parroquias con paresen del Prelado y adelante se hordenare por los Visorreyes y Gouvernadores que por tiempo fueren y mandaua y mando a Vos oficiales Reales de su Magestad de esta Ciudad que luego que con este auto sean rrequeridos tomen y aprehendan la posesion de los dichos yanacomas e yndios Cuzqueños en nombre de su Magestad y tengan cuenta se cobren los tributos de ellos conforme a las tasas que se hicieren y meter y metan en la Caja Real por cuenta de su Magestad los tributos de los dichos yanacomas y se hagan cargo dellos y de los dichos yndios cuzqueños los tengan por quenta a parte para cumplir la que ariua esta declarado pa-

ra que se situen conforme a la distribucion que su Exselencia mandara hacer lo qual ansi haga y cumplan, so pena de cada mill pesos de oro para la Camara y fisco de su Magestad, demas de que se cobrara de sus personas y vienes todo el daño e ynteres que por su descuydo viniere a su magestad y a las dichas obras y ansi lo proueyo y firmo lo ua entre rrenglones y gastos de la Vicita general que se va haciendo va la y de las demas partes subsodichas.—

Don Francisco de Toledo—ante mi Alau-
ro Ruiz de Nauamuel— Y ansi mismo yo
el dicho Juan Lopes de Aruetta Escriuano
suso dicho fise sacar del padron y Vicita
que se hizo de los Yndios de la parroquia
de Señor San Chirstoual ante mi a los di-
hos yndios que estan Vicitados entre los
demas yndios en la parroquia, en la for-
ma y manera siguiente:—

Vicitose a Don Phelipe Sayre Topa ynga
principal de la parroquia de Señor San
Christoual, de treynta y quatro años, y
Doña Juana quispe Sisa su muger de veyn-
te y seis años, y Doña Maria su hija de
seys años y paula de año y medio, asi mes-
mo hija de los dichos, y Ana poma de qua-
tro años y Maria Visa de sesenta años, y
Juana Chacpa de la mesma hedad, sus
quadras tiene sinquenta topos de chacra
de mais en la parroquia de San Sevastian
donde disen Añaybamba y un Solar en San
Blas, y otro en Colcanpata y otros dos
topos de chacara de mays junto al arco,
donde dicen Guayna patta, en la mesma

parroquia de San Christoual y en Ucu Ucu trescientas canchas de papas de donde coxen Don Carlos y sus hermanos— asi mesmo declaro que tiene dos hixos, el uno llamado Paulo de ocho años y Ysael de nueve años cauales... ..

Vicitose Don Diego Viracocha Ynga hermano del dicho Don Felipe de treynta y siete años y Doña Beatris Payco Sisse, su muger de treynta años y Alonso Achucalla de dies e Ysael Chimbo Coca de quarenta años, declaro que tiene un topo de chacra de mays, junto al arco y en Poma Marca quatro topas de chacra de mays y la parte que le caue en la llanada de San Christoual, ques de todos hijos de Paulo, y tiene las chacras de papas a donde declara Don Prelipe su hermano, y una chacra de coca en MiscaBamba que es a cada mita sien sestos de coca, y siento y treinta obexas de castilla en Ucu Ucu

Vicitose Don Pedro Guari tito hermano del dicho don Phelipe de quarenta y tres años y su muger Doña Cathalina Sisa Ocllo de la mesma hedad, y Juana Chimbo sisa de nueue años e Ana Tocto de siete años e Maria Tocto Sisa de seys años hijas del dicho Don Pedro y Juana Choque de sinquenta años y Cathalina pilco de treynta años e ynes tocto de dies años chriadas del dicho don Pedro tiene nueue canchas de papas de chacra de mays y un pedaso en la llanada de sus hermanos

Vicitose Don Bartholome Topa Atau

moso soltero de veynte años hermano del dicho Don Felipe y Magdalena Anay de sinquenta años madre del dicho e Ysrael Naycho hermana de la dicha Magdalena de treynta y seis años y Juan Quitquit pulla hermano del dicho de trece años e Ynes Chapo de veynte años muger con quien esta amonestado tiene un topo de chacra de mays e otro pedaso donde los dichos sus hermanos.

Vicitose Don Luis Cusirimache hermano de los dichos de veynte años y su muger Ysrael Tocto de veynte y sinco años y Diego Cullo de tres años hixo del dicho Don Luis, y Diego Curo de un año, hixo del dicho e Ysrael Guayro de sinquenta años y Diego Pacasa de la mesma hedad, su marido y Catalina Payco de quarenta y sinco años y Ana Caya de treynta y siete años y su hixa Ynes Toca de dose años criados del dicho, tiene un topo y otro pedaso de chacra de mays donde los demas ermanos

Vicitose Don Fernando Poma Capi de veynte y siete años hermano de los dichos, y Beatris Chimbo Urna su muger de treynta años e Martin Quispe Tupa de ocho años y Juana Quispe Sisa de siete años, y Paula pasña de un año hixa legitima de los dichos y Julia Cullo de dos años y Juana Mohina ñusta de sinco años y Maria Chumba vuida de treynta y seys años e Leonor Chimbo quispi de treynta y ocho años, viuda y Bartholome Yatam de

trece años y Francisco Coro de onse años e Ynes payco de seys años hijos de la dicha Leonor, tiene un topo y un pedaso de tierra de mays a donde sus hermanos, asi mismo declaro que tiene seys carneros de la tierra

Vicitose Don Christoual Quispe Tupa de treynta años hermano de los dichos y Lucia Sisa de la mesma edad e Andres Topa de seys años, Paula Quispe Sisa de un año sus hijos legitimos y Juana Sulca Ticlla, madre del dicho de sinquenta años, e Ynes Yachi de treynta y ocho años su cuñado y Catalina pasña de catorce años prima del dicho, tiene un topo y otro pedaso de chacra de mays donde los demas ..

Vicitose Don Alonso Topa Atau de veynte y ocho años hermano de los dichos e Ana Ticlla su muger de veynte y cinco años y Magdalena Quiپی Sisa de cinco años su hija e Ana Capa Come de sinquenta años y Pedro Quispe hermano de la dicha Ana, de dose años, tiene un topo y un pedaso de chacra de mays de los demas hermanos

Vicitose Don Martin Mango Topa hermano de los dichos de treynta, soltero y Maria pasña de dose años e Ynes quispe sisa de nueve e Ynes Payco de sinquenta años, tiene un topo y un pedaso de chacra de mays

Vicitose Juana Pasña de treynta y dos años biuda muger que fue de Don Juan

dicha prouicion y auto conuenida y doy fe que en la memoria queda su Exelencia al dicho Señor Visorrey de los Yndios Cuzqueños e Yanaconas que se hallaron por la dicha vicita auer en la dicha parroquia para que les hechare cargar el dicho tributo y entraron en el numero y memoria de los Yndios Cuzqueños los dichos hijos del dicho Don Chirstoual Paullo segun que lo supo dicho parece por la dicha Vicita a que me rrefiere— Ordoño de Valencia, e Yo el dicho Julio Lopes de Arrieta— escriuano de su magestad y de la dicha Vicita presente fui a lo que dicho es con el dicho Señor Vicitador que aqui firma su nombre e de pedimento de los dichos Don Diego Viracocha Ynga y consortes y mandamiento del dicho Señor Vicitador lo fise escriuir en estas quarenta y quatro foxas con estas y por ende fise mi signo atalente testimonio de verdad / Julio Lopes de Arrieta/de todo lo que se mando haser e hise publicacion y siendo conclusa la causa difinitivamente y Vista por los dichos nuestros presidentes y oydores se pronuncio en ella un auto del tenor siguiente:

Por falta de espacio no publicamos el Auto sobre la excepcion de tributos de los Incas descendientes de Huayna Capac, y que se hizo en la ciudad de los Reyes el once de Diciembre de mil quinientos setenta y tres.

Notas

- (1) Rostworowski, de Diez Canseco, María.— Pachacutec Inca Yupanqui. — 1º parte, cap. 1, pp. 5—8.1953.
- (2) “Nuestra Historia” Organó del Instituto Histórico del Cuzco. 1º Trimestre. Vol. 1 Agosto 1914, Nº 1. Cuzco. — ¡La Revolución de 1814. El linaje real de Pumacchua. Revista del Archivo Histórico del Cuzco. No. 7 Cuzco, 1956—pp. 278—291 Dumbar Temple, Ella. Los Testamentos Inéditos de Paullu Inca, Don Carlos y Don Melchor Carlos Inca. — Documenta. Revista de la Sociedad Peruana de Historia. Año 11. Nº 1. Lima 1949—1950.
- (3) Rev. del Archivo del Cuzco. Nº 7, 1956. Información del testigo don Matias Llayto, p. 356.
- (4) Rev. del Archivo del Cuzco. Nº 7, 1956. p. 313
- (5) Archivo del Colegio de Ciencias del Cuzco. Legajo 47-Paquete 7-años 1760-1780. Partida: “En el pueblo de Nuestra Señora de Monzerrate de Chinchero en doze de Zetiembre de mil setecientos cincuenta y sinco Yo el lic. Bernardo Perez Cura propio de dicho pueblo baptise puse oleo y chrisma a un niño de dos dias, a quien por nombre Nicoles hijo legitimo de don Franco Pumacagua, y de Lorenza Callañaupa, naturales deste pueblo del ayllu

Pongo, fue su madrina Dña. Roza Choque Conza a quien aduerti el parentesco espiritual y su obligación, siendo testigos Carlos Lopez, Sebastian Cagua, Francisco Uscapi y para que conste lo firmo etc..." Este documento es la partida del medio hermano de Mateo Pumacahua, en él vemos el nombre del ayllu.

- (6) Rev. del Archivo del Cuzco. año 1950. Indios de sangre Real. pp. 204-230.— Archivo del Colegio de Ciencias del Cuzco. Legajo 47-Paquete 1-años 1760-1780.

Manuscrito del Archivo Histórico de Lima. Derecho Indígena-Legajo 18-Cuaderno 451-año 1791. Repartimiento de Pucyura.

- (7) Rostworowski de Diez Canseco, María. Pachacutec Inca Yupanqui. p. 30.

Las Casas, cap. XVI, p. 9 y 91. Col. de lib. y doc. referentes a la Historia del Perú. Lima 1923.

- (8) Dumbar Temple, Ella. Un linaje Incaico durante la dominación Española-Los Sahuaraura. Revista Histórica. Tomo XVIII-Entrega 1. pp. 45-47 Lima. 1949,

Imprenta de la Universidad
Nacional Mayor de San Marcos

UNMSM-CEDOC